



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320200009300  
DEMANDANTE BANCO COOMEVA S.A.  
DEMANDADO DAVID FRANCO BUELVAS

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO COOMEVA S.A. contra el señor DAVID FRANCO BUELVAS, en la cual se encuentran totalmente surtidas las notificaciones. Sírvase proveer.

Barranquilla, nueve (9) de diciembre de 2022.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320200009300  
DEMANDANTE BANCO COOMEVA S.A.  
DEMANDADO DAVID FRANCO BUELVAS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 4 de marzo de 2020, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO COOMEVA S.A. contra el señor DAVID FRANCO BUELVAS, por las sumas de (i) cuarenta millones setecientos sesenta mil quinientos veinte pesos (\$40.760.520), (ii) cuatro millones doscientos sesenta y un mil ciento setenta pesos (\$4.261.170), (iii) cinco millones trescientos ochenta y ocho mil setecientos ochenta pesos (\$5.388.780) y (iv) ochocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta pesos (\$869.480), por concepto de capital e intereses corrientes, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera, respectivamente.

En ese sentido, se tiene que el 18 de agosto de 2020, la sociedad BANCO COOMEVA S.A. y el señor DAVID FRANCO BUELVAS solicitaron de manera conjunta la suspensión del proceso, con ocasión de haber celebrado un acuerdo de pago, la cual fue resuelta el 7 de diciembre de 2021, accediendo a ella; posteriormente, siendo 14 de octubre de 2022, se dispuso la reactivación del proceso, siendo requerida la parte demandante con el fin de informar acerca del cumplimiento de dicho acuerdo, indicando que la parte ejecutada no había cumplido con lo acordado.

En ese sentido, se tiene que la parte ejecutada fue debidamente notificada del mandamiento de pago sin que fueran propuestas excepciones. Por lo tanto, es claro que el señor DAVID FRANCO BUELVAS no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 4 de marzo de 2020.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16- Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico  
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.051.198), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684598a55afb681513bac60c0e2ac4528eb364e83f38fc16ae89102791bee277**

Documento generado en 09/12/2022 04:56:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**